

como ajustados a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**26592** ORDEN 111/10176/1981, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mulas Diaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mulas Diaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Manuel Mulas Diaz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de treinta y uno de agosto anterior, que señalaba el haber pasivo del recurrente en un sesenta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho y en su lugar declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**26593** ORDEN 111/02616/1981, de 23 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 3 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Olivares Saiz, Teniente de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Julio Olivares Saiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de SEGENPER de 19 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar al examen de la cuestión de fondo planteada en el recurso formulado por don Julio Olivares Saiz contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, denegando el recurso de reposición formulado contra la Orden de ascenso a su actual empleo por estimar erróneo el lugar que le fue asignado en el Escalafón, debemos acoger y acogemos la alegación propuesta por el señor Abogado del Estado y declarar

la inadmisibilidad del referido recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**26594** ORDEN 111/02640/1981, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez, Comandante honorario de Oficinas Militares, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Souto Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de febrero y 30 de abril de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José María Souto Vázquez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de febrero y treinta de abril de mil novecientos setenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**26595** ORDEN 111/02641/1981, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Olona de Armenteras, Teniente de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Olona de Armenteras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de abril y 3 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José María Olona y de Armenteras, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados contra la misma, y no hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Lios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26596

ORDEN 158/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares CT-1 (V. Alto Rey - Guadalajara), CT-2 (Las Villuercas - Cáceres), CT-3 (Constantina-Sevilla), CT-4 (V. Pandera - Jaén), CT-15R (San Miguel - Granada), CT-5 (V. España - Murcia), CT-6 (V. Salada - Castellón), CT-17R (Puig Mayor-Mallorca), CT-7 (Montseny - Barcelona), CT-8 (V. Esteban - Zaragoza), CT-9 (V. Picón Blanco - Burgos), CT-20R (Huerneces - Burgos), 20 PR (Castillo-Burgos), CT-10 (Torquemada - Palencia), CT-11 (Labor del Rey-León), CT-12 (V. Campelo-La Coruña).

Por existir en el área de las provincias mencionadas instalaciones radioeléctricas del Ejército de Tierra para diferentes enlaces, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada de la Jefatura de Ingenieros del Ejército, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares CT-1 (V. Alto Rey), en Guadalajara; CT-2 (Las Villuercas), en Cáceres; CT-3 (Constantina), en Sevilla; CT-4 (V. Pandera), en Jaén; CT-15R (San Miguel), en Granada; CT-5 (V. España), en Murcia; CT-6 (V. Salada), en Castellón; CT-17R (Puig Mayor), en Mallorca; CT-7 (Montseny), en Barcelona; CT-8 (V. Esteban), en Zaragoza; CT-9 (V. Picón Blanco), en Burgos; CT-20R (Huerneces), en Burgos; 20 PR (Castillo), en Burgos; CT-10 (Torquemada), en Palencia; CT-11 (Labor del Rey), en León, y CT-12 (V. Campelo), en La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del perímetro de los Acuartelamientos.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, se señala como zona de seguridad radioeléctrica a una de 2.000 metros de anchura.

Art. 4.º En aplicación de lo establecido en el artículo 16 del mencionado Reglamento, se establece, como zona de seguridad radioeléctrica, la definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

#### Punto de referencia

CT-1 (V. Alto Rey-Guadalajara): Longitud, 3º 4' 20,17" (W); latitud, 41º 9' 55,25" (N); altitud, 1.811 metros S. N. M.

CT-2 (Las Villuercas-Cáceres): Longitud, 5º 24' 4,04" (W); latitud, 39º 28' 16,27" (N); altitud, 1.591 metros S. N. M.

CT-3 (Constantina-Sevilla): Longitud, 5º 35' 3" (W); latitud, 37º 55' 12" (N); altitud, 857 metros S. N. M.

CT-4 (V. Pandera-Jaén): Longitud, 3º 46' 25,46" (W); latitud, 37º 37' 53,65" (N); altitud, 1.866 metros S. N. M.

CT-15R (San Miguel-Granada): Longitud, 3º 34' 57,56" (W); latitud, 37º 11' 27,52" (N); altitud, 975 metros S. N. M.

CT-5 (V. España-Murcia): Longitud, 1º 34' 27" (W); latitud, 37º 51' 52" (N); altitud, 1.594,6 metros S. N. M.

CT-6 (V. Salada-Castellón): Longitud, 0º 48' 22,8" (W); latitud, 39º 53' 39,98" (N); altitud, 1.582 metros S. N. M.

CT-17R (Puig Mayor-Mallorca): Longitud, 2º 47' 36,98" (E); latitud, 39º 48' 29,83" (N); altitud, 1.358 metros S. N. M.

CT-7 (Montseny-Barcelona): Longitud, 2º 28' 19,23" (E); latitud, 41º 46' 30,61" (N); altitud, 1.673 metros S. N. M.

CT-8 (V. Esteban-Zaragoza): Longitud 0º 57' 0,72" (W); latitud, 41º 56' 5,65" (N); altitud, 742 metros S. N. M.

CT-9 (V. Picón Blanco-Burgos): Longitud 3º 32' 37,80" (W); latitud, 43º 7' 54,19" (N); altitud, 1.523 metros S. N. M.

CT-20R (Huerneces-Burgos): Longitud, 3º 47' 15,11" (W); latitud, 42º 33' 0" (N); altitud, 1.043 metros S. N. M.

20 PR (Castillo-Burgos): Longitud, 3º 51' 47,83" (W); latitud, 42º 21' 17,20" (N); altitud, 953 metros S. N. M.

CT-10 (Torquemada-Palencia): Longitud, 5º 20' 48,30" (W); latitud, 42º 2' 34,88" (N); altitud, 879 metros S. N. M.

CT-11 (Labor del Rey-León): Longitud, 6º 24' 24,39" (W); latitud, 42º 29' 36,30" (N); altitud, 1.534 metros S. N. M.

CT-12 (V. Campelo-La Coruña): Longitud, 7º 55' 44,74" (W); latitud, 43º 2' 50,32" (N); altitud, 805 metros S. N. M.

#### Plano de referencia

El horizontal correspondiente a: CT-1 (V. Alto Rey), 1.811 metros; CT-2 (Las Villuercas), 1.591 metros; CT-3 (Constantina), 857 metros; CT-4 (V. Pandera), 1.866 metros; CT-15R (San Miguel), 975 metros; CT-5 (V. España), 1.594,6 metros; CT-6 (V. Salada), 1.582 metros; CT-17R (Puig Mayor), 1.358 metros; CT-7 (Montseny), 1.673 metros; CT-8 (V. Esteban), 742 metros; CT-9 (V. Picón Blanco), 1.523 metros; CT-20R (Huerneces), 1.043 metros; 20 PR (Castillo), 953 metros; CT-10 (Torquemada), 879 metros; CT-11 (Labor del Rey), 1.534 metros; CT-12 (V. Campelo), 805 metros.

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 5 por 100 a partir del perímetro del recinto.

Superficies de limitación de alturas de los radioenlaces: Las que figuran en el cuadro «A».

#### DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de las zonas de seguridad radioeléctricas mencionadas, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden ministerial, aun en el caso de variar de ubicación, siempre que no interfieran a las de los CT.s. citados en esta Orden ministerial y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

26597

ORDEN 161/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de El Copero (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Acuartelamiento de El Copero (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de El Copero (Sevilla).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 y siguientes del citado Reglamento, se señala una zona lejana de seguridad que tendrá comprendida por los límites siguientes:

Eje del canal Sevilla-Bonanza-eje del cauce antiguo del arroyo de El Copero (desagüe natural hasta canal Alfonso XIII), eje río Guadaquivir (antiguo meandro de Punta del Verde), muelle de butaneros, camino de la CN-IV-a El Copero (hasta el eje canal Sevilla-Bonanza).

Madrid, 3 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

26598

ORDEN 164/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Estación Naval de Tarifa, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Estación Naval de Tarifa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Estación Naval de Tarifa, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá com-